

ANÁLISIS LEGISLATIVO

DATOS GENERALES

Ley > 19.907

Título > Modifica los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, prohibiendo la pesca de arrastre por parte de pescadores artesanales.

Origen > Moción

Autores > Senadores Francisco Errázuriz (RN), Antonio Horvath (RN), Julio Lagos (RN), Roberto Muñoz (Independiente), José Ruiz De Giorgio (PDC)

Fecha de ingreso > 17 de enero de 1996

Fecha de publicación > 05 de noviembre 2003

Cámara de ingreso > Senado

Estado > Tramitación terminada

Tiempo de tramitación > 86 meses

Urgencias > Sin urgencias

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática > Manejo de Recursos Naturales, Pesca y Acuicultura; Biodiversidad

Tipo de ley > Totalmente Ambiental

Importancia ambiental de la ley > Importancia Ambiental Alta

Relevancia ambiental > Positiva

ANTECEDENTES Y CONTENIDO

La idea matriz de la iniciativa se basa en la necesidad de asegurar los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, así como de permitir la continuidad en la actividad pesquera de los distintos agentes pesqueros y evitar los conflictos por competencias que agotan el recurso y paralizan las actividades de algunos de ellos. Asimismo, en la conveniencia de evitar el sobredimensionamiento en los esfuerzos pesqueros, se impone la restricción de artes y sistemas de pesca inapropiados a fin de permitir la movilidad social de los pescadores artesanales, respetando y valorando sus propios estilos de vida.

BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto, que ingresó al Senado, en su redacción original proponía incorporar un inciso final al artículo 49 de la Ley de Pesca, con el objeto de prohibir el uso de redes y sistemas de arrastre para la pesquería de recursos hidrobiológicos en las naves artesanales.

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado estimó necesario sustituir el texto del proyecto, con objeto de especificar que la prohibición de emplear tanto redes como sistemas de arrastre de fondo, se limita a las áreas reservadas a la pesca artesanal, pero es aplicable también a las naves industriales.

Al mismo tiempo, se exceptúan de esta prohibición las pesquerías de recursos hidrobiológicos que sólo pueden ser capturados con dichas redes y sistemas. Por otra parte, también se estimó conveniente excluir de esta prohibición a las pesquerías de crustáceos, toda vez que estos recursos constituyen uno de los principales sustentos para el sector artesanal.

La Comisión dejó el Proyecto tal cual y así fue aprobado también por la Cámara de Diputados.

El Diputado Robles propuso una indicación para acotar el ingreso a la zona donde se ubican los crustáceos sólo y exclusivamente a las naves artesanales. La acotación quiere dejar claro –sobre todo si después se produce alguna discusión sobre las competencias entre industriales y artesanales- que dentro de las cinco millas reservadas a la pesca artesanal, sólo podrán pescar crustáceos con el sistema de arrastre aquellas naves que tengan esa condición. Con ellos se impedirá que las naves industriales ingresen a cinco millas de la región que él representa (Atacama). Sabe que esta situación está suficientemente protegida desde la Cuarta Región al sur, pero en las regiones ubicadas al norte, el sector costero está todavía abierto al ingreso de naves industriales.

El Diputado Silva responde que lo planteado por Robles tiene que ver con otra materia. Por ello debería presentar un proyecto de ley a fin de prohibir la pesca industrial en las cinco millas costeras entre las regiones Primera y Cuarta, tal como ocurre en el resto del país (hay una ley que dice eso). Pero no corresponde tratar el tema en la discusión de este proyecto, a su juicio, que establece la prohibición de usar un arte de pescar determinado (de arrastre) dentro de las 5 millas por pescadores artesanales o industriales. Finalmente, la indicación del diputado Robles fue rechazada.

Para finalizar, el proyecto fue aprobado con el voto afirmativo de 67 Diputados y con 1 voto negativo, que fue del Diputado Patricio Cornejo (PDC). No hubo abstenciones.

EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

Consideramos que esta ley tiene un impacto **positivo** en el medio ambiente, pues persigue resguardar los ecosistemas en zonas donde la pesca de arrastre se realiza sin regulación, especialmente por parte de los pescadores artesanales. Además, busca conciliar el desarrollo de los pescadores y de sus estilos de vida con una explotación normada, por tanto, estaríamos ante la aplicación práctica de un desarrollo sustentable para estas actividades.